AYUNTAMIENTO

DE

SAN CLEMENTE (CUENCA)

Año 1992

ORDENANZA Núm.7

PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Aprobada el 30 de Septiembre de 1989 Modificada el 30 de marzo de 1996 Modificada el 15 de noviembre de 1997 Modificada el 12 de diciembre de 2000 Modificada el 11 de noviembre de 2004 Modificada el 14 de diciembre de 2007 Modificada el 21 de diciembre de 2011

Consta de tres folios

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º. - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2°. – 1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, movimiento de lápidas, colocación de lápidas y cualesquiera otros servicios especificados en las correspondientes tarifas, así como la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio del Cementerio.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º. – Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES

- **Artículo 4°.** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5º. – Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Loa enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

TARIFAS

Artículo 6°. – La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Licencia para inhumación de cadáver en nicho	9,79€
Licencia para inhumación de cadáver en bóveda	17,13 €
Licencia para inhumación de cadáver en panteón	36,72 €
2. Por una sepultura en tierra para cadáver (2x1)	244,81 €
3. Nichos.	
Primer Piso	434,55 €
Segundo Piso	979,26 €
Tercer Piso	734,44 €
Cuarto Piso	385,59 €
4. Columbarios	
Primer Piso	23,98 €
Segundo Piso	54,04 €
Tercer Piso	40,53 €
Cuarto Piso y Quinto Pisos	21,28€
5. Licencia por traslado de restos exhumados a otro término Mcpal	181,16€
Licencia por traslado de restos dentro del Cementerio Municipal	36,72 €
6. Ocupación de terrenos para Panteón, el metro cuadrado	967,02 €
7. Colocación de lápidas e inscripciones, cada vez	8,57€
8. Por utilización de la Sala de Duelos (24 horas o fracción)	242,36 €
9. Por uso de cámara frigorífica (24 horas o fracción)	60,00€
10. Por uso de sala de autopsias.	113,20 €

Artículo 7º. – Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos.

Artículo 8º. – Declaración, liquidación e ingreso.

- 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que se practicará en el momento de la solicitud exigiéndose el depósito previo de la misma en las Arcas Municipales.

Artículo 9º. – Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que de las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en las arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de diciembre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MEMORIA ECONOMICO-FINANCIERA SOBRE EL COSTE O VALOR DEL SERVICIO O ACTIVIDAD Y SOBRE LA JUSTIFICACION DE SU CUANTIA

*	l servicio o actividad.	
,	1. Importe retribuciones del personal afecto directamente al servicio:	
	Clase de personal n retribuciones anuales	pts
	Clase de personal n retribuciones anuales	pts
	2. Compra de bienes corrientes y de servicios:	
	Material técnico	pts
	Material de oficina	
	Suministro energía eléctrica	
	Suministro de agua	-
		-
		-
	3. Amortización de bienes	pts
	4. De carácter financiero	pts
b) Co	stes indirectos.	
	1. Del servicio de	
	imputables a este en el por 100	
	De personal	
	Clase de personal n	
	retribuciones anuales	
	Clase de personal n pts.	
	retribuctories anualespts.	
	De compras de bienes	

Material técnicopts.

	Material de oficina	pts.	
	Suministro energía eléctrica	pts.	
	Suministro de agua	pts.	
		pts.	
		pts.	
	Total coste servicio		
	Porcentaje computable	%pts.	
	2. Del servicio de		
	imputables a este en el por 100		
	De personal		
	Clase de personal n		
	retribuciones anuales	pts.	
	Clase de personal n		
	retribuciones anuales	pts.	
	De compras de bienes		
	corrientes y de servicios		
	Material técnico	pts.	
	Material de oficina	pts.	
	Suministro energía eléctrica	pts.	
	Suministro de agua	pts.	
		pts.	
		pts.	
	Total coste servicio	pts.	
	Porcentaje computable	%pts.	
	TOTAL COSTES DEL SERVICIO	pts.	
B)	Cálculo de los usuarios del servicio:		
บรบละเ	En base a los datos estadísticos y demás os del servicio pueden cifrarse en	antecedentes obrantes de este Ayuntamiento l	os
0.000.00	Purant		
C)	En consecuencia el importe de la Tasa para	que cubra el coste del servicio será de:	
	<u>Coste del servicio</u> = pta	•	
		número usuarios	d۵
			de
		de	
		El (2)	